

Entrem en una fàbrica del segle XIX

Relació de documents

Document 11.1



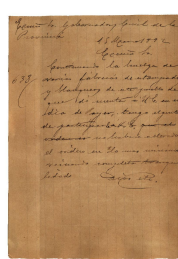
Pàgina 3

Document 11.2



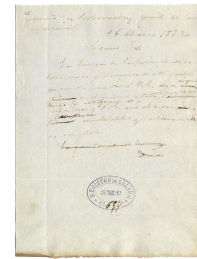
Pàgina 4

Document 11.3



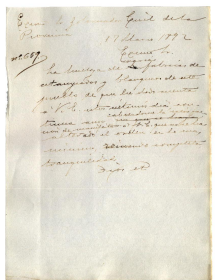
Pàgina 5

Document 11.4



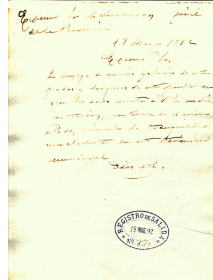
Pàgina 6

Document 11.5



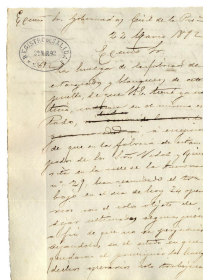
Pàgina 7

Document 11.6



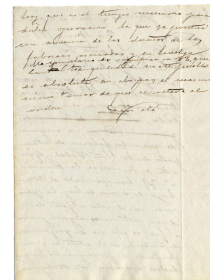
Pàgina 8

Document 11.7



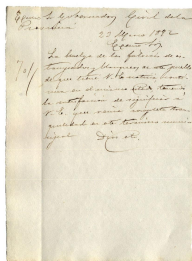
Pàgina 9

Document 11.8



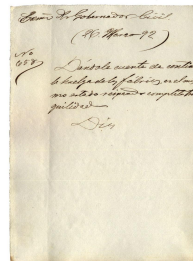
Pàgina 10

Document 11.9



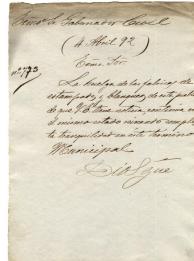
Pàgina 11

Document 11.10



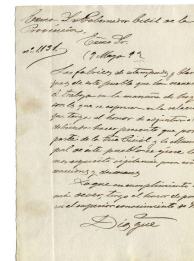
Pàgina 12

Document 11.11



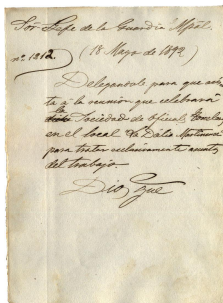
Pàgina 13

Document 11.12



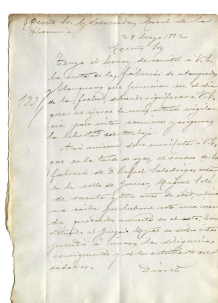
Pàgina 14

Document 11.13



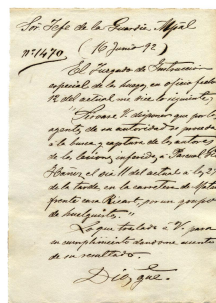
Pàgina 15

Document 11.14



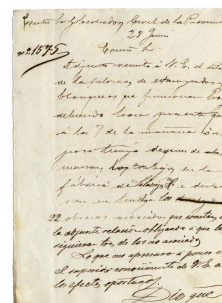
Pàgina 16

Document 11.15



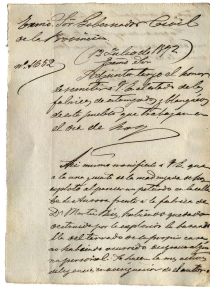
Pàgina 17

Document 11.16



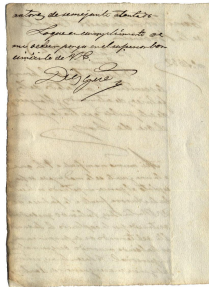
Pàgina 18

Document 11.17



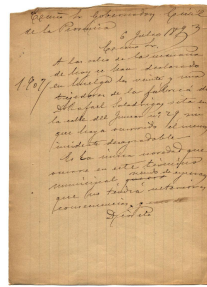
Pàgina 19

Document 11.18



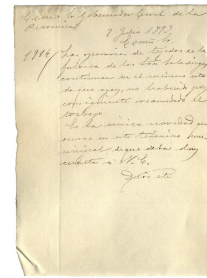
Pàgina 20

Document 11.19



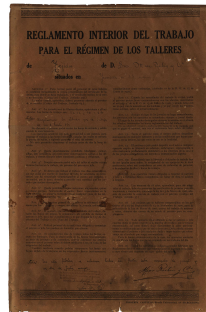
Pàgina 21

Document 11.20



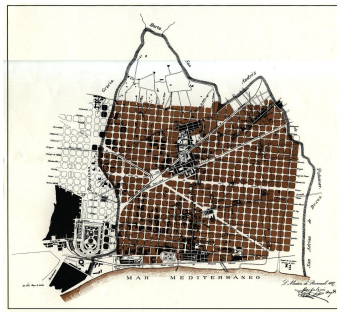
Pàgina 22

Document 12



Pàgina 23

Document 13



Pàgina 24

en algunes de les quals s'esmenta de manera explícita la fàbrica Saladrigas.

En els comunicats es fa referència a les treballadores, tot i indicant que el personal femení era dominant.

Excmo Sr. Gobernador Civil de la
Província

A rta. en la calle
Matoró 371-

14 Mayo 1892

Jesu H S



Qu el dia de hoy heu dejado de
funcioner la fabrica ^(asociada) de estamper
dor de este pueblo de los Sres. Quiart

y la ^{en el punto dicho Pont de la} de J. ^{Matoró} ^{Matoró 174} ^{carretera de Matoró} ^{Saladrigas} ^{de Matoró}

^{Boada} ^{cora Borelló} ^(Sra. de Matoró) ^(Corretera de Matoró)

^{f de estamper} ^{guadal} ^{y Pelru} ^{Hoyos de Bona} ^{plata} ^{Partells} ^{y Mezordia}

^{D. Martí} ^{caras} ^{y Joven} ^{y la de San}

^{quien uno} ^{venta} ^{y quieros} ^{de gresas} ^(asociada) ^{de}

^{cuatro op} ^{por Sres} ^{Jove} ^{Vita} ^{y Jansen}

^{su finis} ^{no} ^{asociados} ^(equival) ^{y la de}

Francisco de los Rios H. ^{de} ~~de~~
^{Calle de la Verdad} ^{Calle Valeriano}
 Francisco Vila y Segismundo Punt.

A esta hora (7 de la tarde) reinaba completo tranquilidad, sin haberse perturbado el orden en lo mas minimo, debiendo significar a V. E. que podre inmediatamente en su conocimiento cualquier novedad que ocurra

Divo et

Excmo Sr. Gobernador Civil de la
Provincia

15 Mayo 1892

Excmo Sr.

638 Continuando la huelga de
varias fábricas de estampado
y blanqueos de algodón de
que da cuenta a V. E. en el
día de ayer, tengo el gusto
de participarle V. E. que el
~~orden~~ no haberse alterado
el orden en lo mas mínimo
reinando completa tranqui-
lidad

Dios etc.

Excmo. Sr. Gobernador y Jefe de la
Provincia
16 Marzo 1892

Excmo. Sr.

La burocracia de la federación de ex-
comandados y banderos de este pueblo
de que di cuenta a V. E. ^{sigue} ~~en~~
~~en~~ ^{en el mismo estado, ~~deliberando~~} ~~que~~
tengo la satisfacción de
manifestar a V. E. que el orden ~~en~~
~~en~~ ^{continúa} inalterable y la tranquilidad
es completa

~~Lo que tengo el honor~~
Dios



Excmo. Sr. Gobernador Genl. de la
Provincia

17 Mayo 1892

n.º 659.

Excmo. Sr.
Cargos

La huelga de las fabricas de
estampados y blanqueos de este
pueblo de que he dado cuenta
a V. E. estos ultimos dias con-
tinua aun ^{cabendome la satisfac-}
~~cion de manufactas a H. E. que ushe ha-~~
alterado el orden en lo mas
esericio, desviando conjetita,
tranquilidad.
Dijo et.

Gobierno del Gobernador y Jefe
de la Provincia

18 Marzo 1892

Gobierno Sr.

La huelga de varias fabricas de estam-
pados y blanqueos de este pueblo de
que he dado cuenta a V. E. en días
anteriores, continúa en el mismo
estado, reinando la tranquilidad
muy absoluta en este territorio
municipal

Sr. etc.



Excmo Sr. Gobernador Civil de la Prov^a

22 Mayo 1892

Excmo Sr.



Ha huelga de la fábrica de
 entangados y blanqueos de este
 pueblo, de que V. E. tiene ya no-
 ticia, continúa en el mismo es-
 tado, ~~no ocurriendo~~
~~ninguna novedad~~ a excepción
 de que en la fábrica de entan-
 gados de los Srs Vidal y Quis-
 ita en la calle de la Aurora
 n.º 29, han reanudado el tra-
 bajo en el día de hoy 24 opera-
 rios con el solo objeto de
 dejar ultimadas algunas piezas
 a fin de que no se perjudicase
 quedando al principio de la huelga
 dichos operarios solo trabajarán

ley, que es el tiempo necesario para
dada operacion, la que se practica
con ausencia de los dueños de las
fabricas arrojados y en huelga
de conformidad en significar a V.E. que
la ~~total~~ tranquilidad en este pueblo
es absoluta, sin abrigar el menor
temor de que se altere el
orden

Dijo etc

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la
Provincia

23 Mayo 1892

Excmo. Sr.

701/ La huelga de los fabricantes de es-
tampadores y blancos de este pueblo
de que tiene V. E. noticia, contin-
ua en el mismo estado, teniendo
la satisfacción de significar a
V. E. que venia completa tran-
quilidad en este termino munici-
cipal Dios etc.

Excmo Sr Gobernador Civil.

(26. Marzo 92)

No
658

Dándole cuenta de continuar
la huelga de las fábricas, en el mis-
mo estado reijando completa tra-
quilidad

Dín

Exmo. Sr. Gobernador Civil

(4 Abril 92)

Exmo. Sr.

n^o 473

La huelga de las fabricas de
estampado y blanqueo de este pueblo
de que V. E. tiene noticia, continua en
el mismo estado reinando comple-
ta tranquilidad en este termino
Municipal.

Dios que

Como Sr. Gobernador Civil de la
Provincia,

Como Sr.
n.º 1131. (9 Mayo 92)

Las fabricas de estampado y blanqueos de este pueblo que han reanudado el trabajo en la manera de hoy, son las que se expresan en la relacion que tengo el honor de adjuntar a V. E. debiendo hacer presente que por parte de la D.ª Civil y la Municipal de este pueblo se ejerce la mas esquisita vigilancia para evitar coacciones y abusos.

Lo que en cumplimiento de mi deber, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E.

Dios que

Cor- Lefe de la Guardia Mpal.

n.º 1212. (18 Mayo de 1892)

Deleganoble para que asista a la reunion que celebrara ^{la} ~~esta~~ Sociedad de Oficiales Fonderos en el local "La Dalia Martinense" para tratar exclusivamente asuntos del trabajo.

Dios que

Excmo Sr. Gobernador, Jefe de la
Provincia

28 Mayo 1892

Excmo Sr.

133 / Tengo el honor de remitir a V.E.
la lista de las fábricas de estampos
y blanqueos que funcionan en el día
de la fecha, debiendo significar a V.E.
que se ejerce la más activa vigilan-
cia para evitar coacciones y asegurar
la libertad del trabajo.

Así mismo debo manifestar a V.E.,
que en la tarde de ayer, el sersu de la
fábrica de D. Rafael Saladrigas sita
en la calle de Juncos, Miguel Solé
de sesenta y tres años de edad, sufrió
una caída por haberse roto una cuer-
da quedando muerto en el acto. Con-
stituido el Juzgado Municipal en dicho sitio
procedió a incoar las diligencias
consecuentes y al levantamiento del
cadáver. Dios etc.

Sor. Jefe de la Guardia Npal

nº 1470, (16 Junio 92.)

El Juzgado de Instrucción
especial de los hueros, en oficio fecha
12 del actual me dice lo siguiente;

"Sirvase V. disponer que por los
agentes de su autoridad se proceda
a la busca y captura de los autores
de los lesiones inferidas a Pascual Gil
Zabán el día 11 del actual a las 2 1/2
de la tarde, en la carretera de Matasó
frente casa Ricart, por un grupo
de huelguistas."

Lo que traslado a V. para
su cumplimiento dandome cuenta
de su resultado.

Dijo que.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia
28 Junij

n.º 1575

Excmo. Sr.

Adjunto remito á V. E. el estado de la fabrica, de estanzados, y blancos, que funcionan hoy, debiendo hacer presente que á las 7 de la mañana ó sea poco tiempo despues de haberse enviado los trabajos en la fabrica de Salaviz, N.º e declaracion en huelga los ~~trabajos~~

22 obreros asociados que constan en la adjunta relacion obligando á que les siguieran tres de los no asociados

Lo que me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. á los efectos oportunos.

Dijo que

Excmo. Sr. Gobernador Civil
de la Provincia.

n.º 1652

(12 Julio de 1892)

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor
de remitir a V. E. el estado de las
fabricas de estampano y blanqueos
de este pueblo que trabajan en
el día de hoy

En el mismo manifiesto a V. E. que
a la una y veinte de la madrugada de hoy
exploto al parecer un petardo en la calle
de del Aurora frente a la fabrica de
Dr. Martin Ruiz, habiendo quedado
destruido por la explosión la base de
la del terrado de la propia casa
no habiendo ocurrido desgracia alguna
na personal. Se hacen la mas activa
diligencias en averiguacion de el autor.

autores de semejante atentado

Lo que en cumplimiento de
mi deber ponga en el superior con
viniere de V. E.

Dios que

Excmo Sr. Gobernador y Cónsul
de la Provincia

6 Julio 1893

Excmo Sr.

1807/ A las ocho de la mañana
de hoy se han declarado
en huelga las veinte y una
trajedoras de la fábrica de
D. Rafael Saladrigay sita en
la calle del Juncal n.º 29 sin
que haya ocurrido el menor
incidente desagradable

Es la única novedad que
ocurre en este término
municipal, ~~que~~ ^{modo de ejercer}
que no tendrá ulteriores
consecuencias, y caso de
D. J. etc

Señor Gobernador Civil de la
Provincia

7 Julio 1893

Señor Sr.

1914 / Los operarios de tejidos de la
fabrica de los Sres Saladings
continuan en el mismo esta-
do que ayer, no habiendo por
consecuencia reanudado el
trabajo

Es la unica novedad que
ocurre en este termino mun-
icipal, de que deba dar
cuenta a V. E.

Dios etc

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO PARA EL RÉGIMEN DE LOS TALLERES

de *Yejidos* de D. *Sres. Mier Rubin y C^o*
situados en *Yuniar n.º 33*

ARTÍCULO 1.º Para formar parte del personal de estos talleres es condición indispensable la previa presentación del certificado de la última casa donde se haya trabajado, y el certificado médico de si está o no herniado. (*Código del Trabajo*, Artículo 250.)

La mujer casada, aprendiza, deberá presentar además el permiso de su marido. (*Código del Trabajo*, Artículo 65.)

ART. 2.º La jornada será de 8 horas diarias, equivalente a 48 semanales. Las horas de trabajo son: *3 a 12 y 12 a 6 1/4*

Nota: Aceptando los sábados que se trabaja de las 8 hasta 1 1/4

No obstante, el patrono podrá variar las horas de entrada y salida cuando lo crea necesario.

Los operarios acudirán con toda puntualidad a sus puestos, para empezar el trabajo a las horas indicadas, pasadas las cuales se cerrará la puerta del taller, y rigiendo para ello el reloj del mismo.

No será permitido abandonar el trabajo antes de dar la hora de salida.

ART. 3.º Queda absolutamente prohibido blasfemar, cantar, silbar, leer periódicos, así como tener conversaciones ajenas a las del trabajo, y menos discutir sobre cuestiones políticas y religiosas.

ART. 4.º Ningún operario podrá salir del taller ni recibir visitas durante las horas de trabajo, sin permiso del patrono o jefe.

ART. 5.º El obrero que faltase al trabajo tres días consecutivos, sin dar aviso por escrito ni justificar la falta de asistencia, se considerará que ha renunciado voluntariamente al puesto que ocupaba, y no tendrá, por lo tanto, derecho a percibir otra cantidad que los jornales que tuviere devengados.

ART. 6.º Queda prohibido limpiar máquinas, engrasarlas, quitar o colocar correas, funcionando el motor; hacer reparaciones en la línea eléctrica sin quitar la corriente; tocar cualquier pieza de las máquinas estando en marcha, etc.

ART. 7.º Limpieza general de los talleres se efectuará diariamente por los jefes y mozos, sin alterar la jornada ordinaria.

ART. 8.º El operario que sufra algún accidente del trabajo, durante las horas del mismo, lo comunicará sin pérdida de tiempo al patrono o jefe, para dar cumplimiento a lo que dispone la Ley de Accidentes del Trabajo y el *Código del Trabajo*.

ART. 9.º Todo el personal de la casa viene obligado a comunicar al patrono o jefe, los cambios de domicilio que efectúe.

ART. 10. Se considerarán días de trabajo todas las fiestas, excepto los domingos. Para la observancia de las fiestas intersemanales, ya sean de precepto o de costumbre, podrán establecer los obreros acuerdos con el patrono sobre si deben celebrarse o no, en vista de las exigencias del trabajo.

También mediante acuerdo podrán recuperarse las horas que hayan dejado de trabajarse en las expresadas fiestas intersemanales,

considerándose como ordinarias. (Artículo 10 de la R. O. de 15 de Enero de 1920.)

ART. 11. Cuando las necesidades del trabajo lo exijan podrá el patrono pactar horas extraordinarias con los obreros, atendiendo al artículo 4.º de la R. O. de 15 de Enero de 1920, y siendo estas con un 20 por 100 de aumento en los hombres y 50 por 100 en las mujeres, como mínimo, sobre el jornal ordinario.

ART. 12. Aunque el pago de los jornales se haga semanalmente, los contratos con los operarios se entenderán siempre a jornal diario. El pago de los jornales devengados durante la semana se efectuará los sábados, terminadas las horas reglamentarias del trabajo.

No se admitirá ninguna reclamación respecto a la moneda con que se pague el semanal, una vez el reclamante haya salido del taller.

ART. 13. Tanto el patrono como el obrero podrán despedirse mutuamente en cualquier momento y en las condiciones que hayan pactado o, en su defecto, las que estén en uso en la localidad.

ART. 14. El patrono o jefe podrá despedir en el acto a cualquier operario cogido *in fraganti* en sabotaje, embriaguez, expropiación u otro cualquiera probadamente atentatorio a los intereses de la casa o de los propios compañeros, sin derecho a indemnización alguna.

ART. 15. Entendiendo que la libertad y el derecho de trabajo han de ser iguales para todos, la antigüedad de un operario no le dará preferencia sobre sus compañeros en caso de reducción de personal, o de reducción de días y horas de trabajo.

ART. 16. Los operarios vienen obligados a respetar al patrono y jefe y a todos los demás compañeros, sin faltar de obra ni palabra a ninguno.

ART. 17. Los menores de 18 años, aprendices, para ser admitidos al trabajo, deberán presentar los certificados de permiso patrono, nacimiento y vacunación, que exige la ley de 13 de Marzo de 1900, además de suscribir la contrata de trabajo con el patrono. (*Código del Trabajo*, Artículo 57.)

ART. 18. Las mujeres que se hallaren comprendidas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de 13 de Noviembre de 1900, para la aplicación de la Ley de Marzo de 1900, acerca del trabajo de mujeres y niños, deberán dar cuenta de su estado al patrono para su cumplimiento.

ART. 19. Todo operario viene obligado a dar al patrono o jefe cuantos datos se pidan respecto a la marcha del trabajo que le tengan encomendado, así como deberá dejar diariamente la labor perfectamente acondicionada para que no sufra deterioro. De la misma manera comunicará al patrono o jefe cualquier duda o imperfección que sobrevenga en el trabajo que tenga encomendado.

Para la buena administración de la casa, los operarios anotarán en una libreta las horas que hayan empleado en los trabajos del día.

ART. 20. Todos los operarios se obligan a cumplir fielmente este Reglamento desde el momento que voluntariamente ingresen en la casa, a cuyo efecto está expuesto en lugar visible del taller.

Nota: En esta fábrica se celebran todas las fiestas intersemanales de precepto y un día de fiesta mayor.

El presente Reglamento ha sido presentado a la Inspección de la Dirección General del Trabajo de España para su archivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Código del Trabajo, de 1920.
El Secretario
José M. [Signature]

Mier Rubin y C^o

Document 13. Plànol general del terme de Sant Martí de Provençals signat per l'arquitecte Pere Falguès l'any 1887, amb la proposta de la trama del nou Eixample.

